



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, ocho (08) de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A

**Demandados: JOSE FERNANDO MEJIA CAMPO y LUISA FERNANDA ACUÑA
HENRIQUEZ**

RAD. 20001-40-03-001-2020-00438-00

Presentado Proceso Ejecutivo, por BANCO BBVA COLOMBIA S.A a través de apoderado judicial, contra JOSE FERNANDO MEJIA CAMPO y LUISA FERNANDA ACUÑA HENRIQUEZ, advierte el Despacho de la revisión formal a la misma, los siguientes defectos, que deberán ser subsanados en el término legal:

En efecto, de conformidad al artículo 468 del C.G.P., cuando el acreedor persiga el pago de una obligación de dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observa en el inciso 1° que la demanda además de cumplir con los requisitos de toda demanda ejecutiva deberá indicar los bienes objeto de gravamen.

Respecto a la hipoteca deberá además ser inscrita en el registro de instrumentos públicos; sin este requisito no tendrá valor alguno; ni se contará su fecha sino desde la inscripción establecido en el artículo 2435 del C. Civil.

Ahora bien, pese a que el apoderado lo enuncia en las pruebas de la demanda, no está anexada la prueba que indique la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria.

Deberá entonces, previa inadmisión de la demanda anexar la prueba que indique la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria para que tenga valor.

En atención a lo anterior, se inadmitirá la demanda, y se concederá el término de ley para que sea subsanada.

*En consecuencia, se **DISPONE**:*

*1.- **Inadmitir** la presente demanda*

*2.- **Concédase** a la parte demandante el termino de cinco (5) días para subsane la demanda en los defectos que adolece, so pena de ser rechazada.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ